

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, el **CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, representado legalmente por su Presidenta, Magíster Jeannine del Cisne Cruz Vaca a quien en adelante se le denominará **"EL CONSEJO"**; y, por otra parte la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**; representada legalmente por el Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD., en su calidad de Rector de la Universidad, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará **"LA UEB"**, calidades que se justifican de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte del presente instrumento. A los comparecientes se los podrá denominar **"LAS PARTES"**, cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligar a sus representadas conforme se requiere en derecho; y convienen en celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

1.1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

1.2. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

1.3. El artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado".

1.4. La Ley Orgánica de Comunicación fue promulgada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22, de 25 de junio del 2013.

1.5. Mediante Registro Oficial Suplemento 432 de 20 de febrero de 2019 se expidió la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Comunicación.

1.6. El artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación crea el Consejo de Regulación Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, como un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyo Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta entidad.

1.7. El artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece que: “El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación estará integrado de la siguiente manera: 1. Un delegado permanente de la Función Ejecutiva, quien la presidirá (...)”.

1.8. Es misión del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación *“ser la institución que lidere y consolide el sistema de comunicación social en el acceso, desarrollo y promoción de los derechos a la libertad de expresión, información y comunicación, que involucre a la ciudadanía en general para la construcción de una sociedad inclusiva, diversa, participativa y pluricultural que fomente la democracia y garantice el cumplimiento del ejercicio de los derechos”*.

1.9. Desde agosto de 2021, los docentes de la Universidad Estatal de Bolívar colaboran en calidad de lectores externos en los procesos de revisión por pares, dentro de la gestión de la revista Enfoques de la Comunicación, producto del Consejo de Comunicación.

1.10. Mediante Decreto Ejecutivo No. 65 de 9 de junio del 2021, el Presidente de la República, Guillermo Lasso, nombra a la Magíster Jeannine Cruz Vaca como su representante ante el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

1.11. Mediante memorando Nro. CRDPIC-CGPD-2021-0131-M, de 02 de septiembre de 2021, se solicita la autorización respectiva a la Máxima Autoridad para realizar el acercamiento, elaboración y firma de Convenios Interinstitucionales entre el Consejo de Comunicación y la Universidad Estatal de Bolívar.

1.12. Mediante Memorando Nro. CRDPIC-PREC-2021-0103-M, de 03 de septiembre de 2021, se procede con la autorización para realizar el acercamiento, elaboración y firma de Convenio Interinstitucional entre el Consejo de Comunicación y la Universidad Estatal de Bolívar.

1.13. “LA UEB”, Institución de Educación Superior, pública, sin fines de lucro, con personería jurídica reconocida mediante aprobación del Congreso Nacional mediante Decreto No 32 el 20 de junio de 1989 y publicado en el Registro Oficial N° 225, el 4 de julio de 1989.

1.14. “LA UEB” forma profesionales competentes a través de sus funciones de docencia investigación y vinculación mediante un sistema de aseguramiento de la calidad que contribuyen al desarrollo local y nacional.

1.15. En uso pleno de sus atribuciones y competencia conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar, extiende al Doctor HERNAN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, con Cédula de Ciudadanía 0200907004 su nombramiento en calidad de RECTOR de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR a los 11 días del mes de marzo de 2020.

1.16. Por lo antes expuesto, “LAS PARTES” han considerado necesario formalizar, a través del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, la realización de actividades consensuadas orientadas al fiel cumplimiento de sus objetivos institucionales, que tendrán como marco de acción el presente Convenio, y que se ejecutará de forma específica, conforme la planificación de actividades que se estime conveniente.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo entre “EL CONSEJO” y “LA UEB”, en temas de interés común, relacionados con actividades académicas, culturales y científicas para la cooperación interinstitucional en las áreas de investigación, producción científica, vinculación con la colectividad, servicios y organización de eventos académicos, relacionados con el desarrollo y promoción de la información y comunicación.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:

A fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a:

COMPROMISOS DE “EL CONSEJO”:

- 3.1. Generar los mecanismos para que estudiantes de “LA UEB” elaboren tesis de grado con temas relacionados a las atribuciones de “EL CONSEJO”, acorde con la disponibilidad del mismo.
- 3.2. Brindar, de forma gratuita a toda la comunidad universitaria de “LA UEB”, los cursos virtuales y las asistencias técnicas de Formación en Derechos a la Comunicación e Información.
- 3.3. Presentar un informe técnico final a la terminación del plazo del convenio y cuando las autoridades así lo exijan.

COMPROMISOS DE “LA UEB”:

- 3.4. Difundir el presente convenio a toda la comunidad universitaria de “La UEB”.
- 3.5. Establecer procesos para avalar los productos académicos y educativos generados por “EL CONSEJO”, de acuerdo con la disponibilidad de “LA UEB”.
- 3.6. Colaborar, en el ámbito de sus competencias y con las asistencias técnicas solicitadas por “EL CONSEJO”.
- 3.7. Colaborar, en el ámbito de sus competencias y según a disponibilidad de docentes, con procesos de lectura par de las investigaciones y revistas producidas por “EL CONSEJO”.
- 3.8. Presentar de ser el caso un informe técnico final a la terminación del plazo del convenio y cuando las autoridades así lo exijan.

COMPROMISOS COMUNES DE “LAS PARTES”

Para la ejecución de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, “LAS PARTES” se sujetan a las obligaciones derivadas del presente convenio, sin que las mismas sean excluyentes de otras necesarias para cumplir con su objeto, y que puedan definirse en los protocolos técnicos o convenios específicos, que faciliten la ejecución de programas o proyectos en beneficio mutuo.

A continuación, se detallan las obligaciones comunes de “LAS PARTES”:

- 3.9. Colaborar, en el ámbito de sus competencias y según la disponibilidad de recursos de “LAS PARTES”, con la organización de eventos académicos.
- 3.10. Gestionar, en el ámbito de sus competencias y según la disponibilidad de recursos de “LAS PARTES”, la elaboración de publicaciones académicas.
- 3.11. Coordinar con la debida anticipación y facilitar, según la disponibilidad de “LAS PARTES”, la infraestructura y equipos para el desarrollo de las actividades propuestas como parte de la ejecución del presente Convenio.
- 3.12. Intercambiar, según la disponibilidad de “LAS PARTES”, información científica y técnica sobre temas considerados de interés de acuerdo a la normativa vigente.

- 3.13. Promover, según la disponibilidad de "LAS PARTES", el intercambio de técnicos, facilitadores, investigadores y expertos en temas de interés, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo al objeto del presente instrumento.
- 3.14. Mantener comunicación activa para solucionar de manera directa cualquier controversia que se presentare en la ejecución del presente Convenio y los que se deriven como consecuencia de su suscripción.
- 3.15. Los eventos académicos, así como otros relacionados con el objeto del presente Convenio, previa comunicación y de mutuo acuerdo, serán socializados a través de sus portales institucionales u otros medios de los que dispongan "LAS PARTES", para el efecto.
- 3.16. Previa autorización de "LAS PARTES", se podrá incorporar la imagen institucional en todas las piezas promocionales que se generen como resultado del cumplimiento del Convenio.
- 3.17. Cumplir con las políticas internas, procesos y procedimientos establecidos por "LAS PARTES".

CLÁUSULA CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

La ejecución, supervisión y administración del presente Convenio y los convenios específicos que se generen, estarán a cargo de los delegados de cada institución quienes, de manera conjunta, se encargarán de la organización, ejecución, coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para el cumplimiento del objeto del Convenio.

Para el efecto, se designa como administradores del convenio:

"EL CONSEJO" designa como responsable de seguimiento del presente instrumento a la señora Magíster Sofía Alexandra Jurado Chaves, especialista de la Dirección Técnica de Promoción del Conocimiento, o quien haga sus veces, designado por la Coordinación de Promoción de Derechos.

"LA UEB" designa como responsable de seguimiento del presente instrumento a Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD, quien velará por el cumplimiento efectivo de los compromisos y las obligaciones establecidas en el Convenio.

La designación del administrador del Convenio o su reemplazo, se realizará mediante un oficio suscrito por la autoridad competente dentro de cada Institución, lo cual deberá ser comunicado oportunamente a la contraparte.

Los delegados mantendrán comunicación activa y directa para la ejecución de las obligaciones y compromisos recíprocos aquí determinados.

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:

El presente Convenio marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre "LAS PARTES", por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos de ninguna de "LAS PARTES".

CLÁUSULA SEXTA. - INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:

"LAS PARTES" declaran expresamente que con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de este se generen, así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, capacitación, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral entre ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una duración de UN AÑO contado a partir de la suscripción del mismo, con la posibilidad de renovación automática por el mismo tiempo y condiciones, sin necesidad de la suscripción de un nuevo instrumento.

La renovación automática no procederá si con treinta (30) días de anticipación a la terminación del plazo establecido, cualquiera de "LAS PARTES" manifieste la voluntad de dar por terminado el Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", para lo cual, la solicitud de modificación deberá ser remitida mediante comunicación escrita a la contraparte, y esta a su vez, pronunciará su posición sobre el tema requerido, en el término de treinta (30) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

Los cambios acordados se realizarán mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

9.1. Por cumplimiento del plazo o cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- 9.2.** Por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, en cuyo caso se requerirá un informe de los responsables del seguimiento del convenio, para determinar el estatus de los proyectos ejecutados a la fecha, y acordar su continuidad o su finalización en el estado en que se encontraren. La terminación por mutuo acuerdo se efectuará con la suscripción de la correspondiente acta.
- 9.3.** Por circunstancias imprevistas, técnicas, caso fortuito o fuerza mayor, que ocasionen que no fuere posible o conveniente para “LAS PARTES”, continuar con la ejecución total o parcial del objeto de este convenio, se podrá acordar extinguir todas o algunas de las obligaciones pactadas, en el estado en que se encontraren, para lo cual se requerirá un informe de los responsables del seguimiento del convenio. La terminación se efectuará con la suscripción de la correspondiente acta.
- 9.4.** Por terminación anticipada y unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada. Para la terminación anticipada y unilateral del convenio, la parte afectada notificará por escrito a la parte que incurre en el incumplimiento, la inobservancia en la que ha incurrido y le remitirá el informe respectivo, concediéndole el plazo de diez días para que presente las justificaciones correspondientes y remedie el incumplimiento. En caso de que la parte infractora no justifique o remedie el incumplimiento en ese plazo, la parte afectada podrá dar por terminado de manera anticipada y unilateralmente el convenio, mediante el Acta de Terminación Unilateral.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que “LAS PARTES” hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

Al finalizar el Convenio, “LAS PARTES” suscribirán un Acta de Finalización, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas; y, de presentarse el caso, de aquellas actividades que quedaren pendientes de ejecución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

“LAS PARTES” convienen en que toda la información que estas se transmitan o generen con motivo de la celebración del presente Convenio; así como, la información, términos y políticas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial. No podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Cada parte será titular de los productos que desarrollen para la ejecución de este Convenio Marco, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta.

“LAS PARTES”, si así lo decidieren y con la debida autorización, podrán realizar la inscripción de los productos académicos generados para la ejecución del presente instrumento, respetando los derechos de autor conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS:

12.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del Convenio, cuando “LAS PARTES” no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; si respecto de las divergencias o controversias suscitadas no existiere acuerdo, y “LAS PARTES” deciden someterlas al procedimiento establecido en el artículo 327 del Código Orgánico General de Procesos, o en la normativa vigente en materia Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia uno de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el domicilio de “EL CONSEJO”.

12.2. La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, “LAS PARTES” declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

13.1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente Convenio.

13.2. Copia simple de los documentos de identidad de los suscribientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ÁREAS DE INTERÉS:

“LAS PARTES” estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que permitan el cabal cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

“LAS PARTES”, de conformidad con sus requerimientos, podrán suscribir convenios específicos derivados del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Para todos los efectos de este Convenio, todas las comunicaciones o notificaciones entre "LAS PARTES", serán formuladas en idioma español, por medios electrónicos o por escrito en el domicilio determinado en el presente Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO:

17.1. Para todos los efectos de este Convenio, "LAS PARTES" convienen fijar su domicilio en las siguientes direcciones:

- Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación:
Av. 10 de Agosto N34-566, entre Av. República y Juan Pablo Sanz, Quito
- Universidad Estatal de Bolívar (UEB): Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira, Guaranda- Ecuador

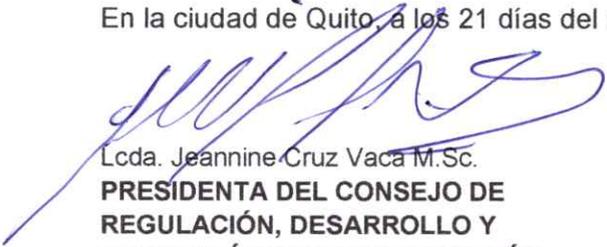
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Los representantes de las entidades que suscriben el presente Convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en seguridad de sus intereses y los de sus respectivos intervinientes.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases y definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por los intervinientes.

Las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo que estipula este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y para constancia de lo cual, firman en unidad de acto, cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor.

En la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de julio de 2022



Lcda. Jeannine Cruz Vaca M.Sc.
**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
REGULACIÓN, DESARROLLO Y
PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN**



Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD.
**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLÍVAR**

CUADRO DE CONTROL UEB

ELABORADO y APROBADO POR:	Abg. ANGEL OSWALDO SISALEMA CARRILLO	PROCURADOR GENERAL UEB	
------------------------------	---	---------------------------	--